

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3692

(Texto según Resolución General N° 3877)

TABLA I

DIRECCION, ADMINISTRACION O CONDUCCION DE CUALQUIER EMPRESA, ORGANIZACIÓN, ESTABLECIMIENTO O EXPLOTACION CON FINES DE LUCRO O SOCIEDAD COMERCIAL O CIVIL, AUNQUE ESAS ACTIVIDADES NO TENGAN RETRIBUCION, UTILIDAD O INGRESO ALGUNO.

1. — Personas comprendidas.

1.1 — Componentes de sociedades comerciales y civiles, regulares o irregulares.

1.2 — Titulares de empresas unipersonales o componentes de sociedades de hecho, en ambos casos, que ocupen personal.

1.3 — Componentes de sociedades de hecho que no ocupan personal.

2. — Categorías mínimas:

Categorías

2.1 — Componentes del punto 1.1

* hasta 10 trabajadores ocupados

D

* más de 10 trabajadores ocupados

E

2.2 — Componentes del punto 1.2

* de 1 a 3 trabajadores ocupados

B

* de 4 a 6 trabajadores ocupados

C

* de 7 a 10 trabajadores ocupados

D

* más de 10 trabajadores ocupados

E

Los socios de sociedades de hecho se encuadran en la categoría que les corresponda, considerando a tal fin como cantidad de trabajadores ocupados, la que resulte de dividir la totalidad de dependientes de la sociedad, por el número de socios. Si de dicha operación aritmética surgieran decimales, éstos serán despreciados, salvo cuando el resultado sea inferior a UNO (1), en cuyo caso se considerará UN (1) trabajador ocupado.

2.3 — Componentes del punto 1.3

Se encuadran individualmente en la categoría que les corresponda, acorde a la actividad que desempeñan en la sociedad, conforme Tablas II a VI.

3. — Compatibilización con las Tablas II a VI.

Los afiliados que en ejercicio de una misma actividad, por aplicación de lo establecido en el punto 2. quedaren comprendidos en una categoría diferente a la que les corresponda según las Tablas II a VI, tributarán por la que resulte superior. Lo expuesto es sin perjuicio del encuadramiento que pudiera corresponderles por ejercicio de actividades simultáneas.

4. — Códigos a indicar en el Formulario N° 560, válidos para identificar actividades correspondientes a esta tabla.

ACTIVIDAD	CODIGO
AGRICOLA	002
COMERCIAL	000
EDIFICACION	005
ESPECTACULOS PUBLICOS	009
FINANCIERA, ADMINISTRACION	007
FORESTAL	011
GANADERA	003
INDUSTRIAL	001
MINERA	008
PESQUERA	004
TELECOMUNICACIONES	010
TRANSPORTE	006

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3.692

R.G. 3692

T A B L A II

PROFESION DESEMPEÑADA POR GRADUADO EN UNIVERSIDAD NACIONAL O EN UNIVERSIDAD PROVINCIAL O PRIVADA AUTORIZADA PARA FUNCIONAR POR EL PODER EJECUTIVO, O POR QUIEN TENGA ESPECIAL HABILITACION LEGAL PARA EL EJERCICIO DE PROFESION UNIVERSITARIA REGLAMENTADA:

1.- Personas comprendidas: Profesionales o habilitados.

2.- Categorías mínimas:	Categoría
* Durante los tres (3) primeros años de ejercicio profesional.	A
* Desde el cuarto (4º) hasta el décimo (10º) año inclusive:	B
* A partir del undécimo (11º) año del ejercicio profesional.	D

3.- Códigos a indicar en el Formulario N° 560, válido para identificar profesionales correspondientes a esta tabla.

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>CODIGO</u>
ODONTOLOGO	012
KINESIOLOGO	013
OBSTETRA	014
FARMACEUTICO	015
DR.EN FARMACIA Y BIOQUIMICA	016
VETERINARIO	017
DR.EN CIENCIAS BIOLOGICAS	018
DR.EN CIENCIAS BIOQUIMICAS	019
DR.EN CIENCIAS FARMACEUTICAS	021
FONOAUDIOLOGO	022
BACTERIOLOGO	023
LIC EN PSICOLOGIA	024
DR EN MEDICINA	025
OPTICO	026
DR LIC EN PSICOPEDAGOGIA	027
COMPUTADOR CIENTIFICO	028
TOPOGRAFO	029
LIC EN CIENCIAS FISICAS	030
INGENIERO CIVIL	031
INGENIERO AGRONOMO	032
INGENIERO QUIMICO	033
ARQUITECTO	034
QUIMICO	035
INGENIERO ELECTROMECHANICO	036
INGENIERO NAVAL Y MEC	037
INGENIERO ELECTRICISTA	038
ETNOLOGO	039
LICENCIADO EN ENFERMERIA	040

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3.692

T A B L A II/Cont.

INGENIERO INDUSTRIAL	041
DR EN CIENCIAS QUIMICAS	042
DR EN QUIMICA	043
INGENIERO EN TECNICO EN ECON	044
INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES Y VARIOS	045
DR EN CIENCIAS NATURALES	046
INGENIERO MECANICO	047
AGRIMENSOR	048
LIC EN QUIMICA	049
ABOGADO	051
ESCRIBANO	052
PROCURADOR	053
DR EN FILOSOFIA Y LETRAS	054
NOTARIO	055
BIBLIOTECARIO	056
LIC EN FINAN Y ORGANIZ DE EMPRESAS	057
LIC. EN RELACIONES PUBLICAS	058
GEOLOGO	059
LIC EN ADMINISTRACION	061
INGENIERO FORESTAL	062
INGENIERO ELECTROTECNICO	063
INGENIERO AERONAUTICO	064
INGENIERO METALURGICO	065
INGENIERO HIDRAULICO	066
INGENIERO TEXTIL	067
LIC. EN MATEMATICAS	068
LIC EN SOCIOLOGIA	069
DR EN CIENCIAS ECONOMOM	071
LIC EN ECONOMOM	072
CONTADOR PUBLICO	073
ACTUARIO	074
TRADUCTOR PUBLICO	075
CALIGRAFO PUBLICO	076
CONTADOR Y PERITO CONTABLE	077
ESTADISTICO (TUCUMAN UNIVERS)	078
DR EN CIENCIAS POLITICAS	079
LIC EN PUBLICIDAD	081
LIC. EN BIOLOGIA	082
LIC. EN METEOROLOGIA	083
LIC. EN GEOPOLITICA/ EN GEOQUIMICA	084
LIC. EN PALEONTOLOGIA	085
LIC. EN PALEOBOTANICA	086
LIC. EN ZOOLOGIA	087
LIC. EN ASTROLOGIA / EN ASTRONOMIA	088
LIC. EN GEOFISICA	089
PODOLOGO	091
LIC. EN ASESORIA DE EMPRESAS	092
DR.DRA. EN CIENCIAS JURIDICAS Y S.	093
LIC.EN CIENCIAS PENALES	094
LIC.EN RELACIONES HUMANAS	095
LIC. EN LENGUAS Y LIT. CLASICA	096
LIC.EN GEOGRAFIA	097
LIC.EN ANTROPOLOGIA	098

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3.692

T A B L A II/Cont.

R.G. 3692

LIC.EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	099
NUTRICIONISTA DIETISTA	112
RADIOLOGO	113
ANALISIS CLINICOS	114
LIC FARMACOLOGIA EXPERIMENTAL	115
LIC EN HISTORIAS DE LAS ARTES	116
LIC EN CIENCIAS DE LA INFORMACION	117
LIC EN CARTOGRAFIA	118
TEOLOGIA	119
MUSEOLOGIA	120
LIC EN B ARTES	121
LIC EN COOPERATIVISMO COMERCIAL	122
ASISTENTE SOCIAL	123
LIC EN CIENCIAS FISICAS	124
INGENIERO EN MINAS	125
ANALISTA DE SISTEMAS	126
LICENCIADO EN TURISMO	127
FISIOTERAPEUTA	128
LICENCIADO EN HISTORIA	129

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3.692

T A B L A III

PRODUCCION Y/O COBRANZA DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION, Y PRESTAMO, O SIMILARES.

1.- Personas comprendidas: Productores y/o Cobradores que ejerzan actividades para más de una compañía.

2.- Categorías mínimas: Categoría

* Durante los diez (10) primeros años de actividad.

B

* A partir del undécimo (11º) año de actividad.

C

3.- Códigos a indicar en el Formulario N° 560, válidos para identificar actividades correspondientes a esta tabla.

ACTIVIDAD

CODIGO

Productores de Seguros

740

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3.692

T A B L A I V

R.G. 3692

ACTIVIDADES DIRIGIDAS A SATISFACER NECESIDADES DIRECTAS DE QUIEN LAS RECLAMA , CUMPLIDAS SIN CAPITAL O CON CAPITAL MINIMO.

1.- Personas comprendidas: Titulares que ejerzan individualmente la actividad.

2.- Categoría mínima: Categoría
* Unica A

3.- Códigos a indicar en el Formulario N° 560, válido para identificar actividades correspondientes a esta tabla.

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>CODIGO</u>
AGRICULTORES	101
QUINTEROS HORTICULTORES CHACAREROS	102
FRUTICULTORES	103
VITICULTORES	104
TABACALEROS	105
FLORICULTORES	106
ARBORICULTORES	107
JARDINEROS Y O PODADORES	108
LEÑADORES	109
CAÑEROS	110
CONTRATISTA DE VIÑAS	111
GRANJEROS CRIADORES DE ANIMALES DOMEST	132
TAMBEROS	133
AVICULTORES	134
APICULTORES	135
PISCICULTORES	136
ESQUILADORES	137
PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS	138
ARRIEROS Y O RESEROS	161
ACOPIADORES Y COSECHADORES	162
ALAMBRADORES RURALES	163
CAZADORES	181
PESCADORES	182
OTRAS TAREAS RURALES	198
RURALES TRABAJO SIN ESPECIFICAR	199
ALQUILER DE CABALLOS BICICLETAS ETC	285
CALESITA	286
VENDEDORES AMBULANTES NO ESPECIFICADOS	298
ZURCIDORES ZURCIDORAS	304
SOMBREREROS SOMBRERERAS	305
CORBATEROS CORBATERAS	306
COSTURERAS	307
PANTALONERAS	308
CORSETERAS	309
CAMISEROS CAMISERAS	310
BORDADORAS Y O LENCERAS	311

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3.692
T A B L A IV/Cont.

MANUALIDADES EN GENERAL	331
CANASTEROS Y O MIMBREROS MIMBRERAS	333
ZAPATEROS ZAPATERAS	351
APARADORES	352
CURTIDORES	354
TEJEDORES TEJEDORAS	371
HILANDEROS HILANDERAS	372
ESTAMPADORES ESTAMPADORAS	373
REMALLADORES REMALLADORAS	374
ALBAÑILES	401
POCEROS	402
CEMENTISTAS	403
YESEROS	404
PICAPEDREROS	405
PINTORES	406
PARQUETISTAS	407
COLOCADORES MOSAICOS AZULEJOS Y SIMIL	408
EMPAPELADORES	409
FRENTISTAS	411
TECHISTAS	415
LADRILLEROS Y U HORNEROS	416
SILLEROS	434
TALLISTAS EN MADERA	436
ESTERILLADORES	437
ENCOLADORES	438
LUSTRADORES DE PISOS ENCERADORES	439
LUSTRADORES DE MUEBLES	440
TORNEROS	471
DECORADORES EN METALES	472
GRABADORES EN METALES	473
CHAPISTAS	474
AFILADORES DE HERRAMIENTAS CUCHILL ETC	475
ARMEROS	476
OTROS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	492
OTROS TRABAJADORES DE LOS METALES	494
TRABAJ DE LA CONSTRUCC SIN ESPECIFICAR	496
TRABAJ EN METALES SIN ESPECIFICAR	498
COPISTAS	643
COMISIONISTAS CORREDORES COBRADORES	703
TRADUCTORES	711
VIGILANCIA	712
DIBUJANTES	721
LETRISTAS	722
ESCULTORES	723
PROFESORES PARTICULARES MUSICA BAILES	743
PROFESORES PARTIC BORDADOS COSTURAS ETC	744
PROFESORES PARTIC DE CULTURA GENERAL	745
OTROS PROFESORES PARTICULARES	746
VETERINARIOS S/TITULO	760
ENFERMERAS ENFERMEROS	764
SERENOS	801

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3.692

T A B L A IV/Cont.

CUIDADORES DE BAÑOS Y TOILETES	803
COCINEROS	804
MOZOS	805
LAVANDERAS Y O PLANCHADORAS	831
LUSTRADORES DE CALZADO	833
CLOAQUISTAS	834
DESHOLLINADORES	835
OTROS TRABAJ DE SERVIC DE HIGIENE LIMPI	898
TRABAJ SERVICIOS HIGIENE LIMPS ESPECIF	899
COCHEROS DE PLAZA	905
REPARTIDORES SIN VEHICULO	911
MANDADEROS	912
CUIDADORES DE VEHICULOS	921
LANCHEROS	951
CHANGADORES	981

R.G. 3692

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3.692

T A B L A V

CUALQUIER ACTIVIDAD LUCRATIVA NO COMPRENDIDA EN LAS TABLAS I, II, III Y IV.

1.- Personas comprendidas: Trabajadores que ejerzan actividades en forma individual o con la participación de familiares no dependientes.

2.- Categoría mínima: Categoría

* Unica

B

3.- Códigos a indicar en el Formulario N° 560, válidas para identificar actividades correspondientes a esta tabla.

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>CODIGO</u>
LECHEROS Y O VTA PROD LACTEOS	201
POLLEROS Y O VTA PROD DE GRANJA	202
CARNICEROS Y O VTA DE EMBUTIDOS	203
PESCADERIA	204
VERDULERIA Y FRUTERIA	205
DESPENSA Y O ALMACENES	206
ROTISERIA FIAMBRERIA QUESERIA	207
CONFITERIAS Y PANADERIA	208
FIDEERIAS Y O PASTELERIAS	209
VINERIAS Y VTA BEBIDAS	210
ACEITERIAS	211
CAFETERIAS Y O VTA TE YERBAS ETC	212
HELADERIAS	213
VTA DE MIEL	214
VTA DE SODA	215
VTA DE MANIES POCHOCLOS ETC	229
CARBONERIAS Y O VTA COMBUST Y FORRAJES	231
VTA DE HIELO	232
SEMILLERIAS Y O VTA PLANTAS	233
FLORERIA	234
VTA CIGARRILLOS BILLETES DE LOTERIA	235
VTA DE DIARIOS Y REVISTAS	236
PERFUMERIA Y VTA ART TOCADOR	237
PAJARERIA	238
MAT DE CONSTRUCCION CORRALONES	251
GOMERIA	252
FERRETERIA Y PINTURERIA	253
VTA DE ART DEL HOGAR Y BAZAR	254
JOYERIA RELOJERIA	255
MUEBLERIAS	256
PARAGUERIAS	257
LIBRERIA Y PAPELERIA	258
ARMERIAS Y O CUCHILLERIAS	259
DROGUERIAS	260

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3.692

T A B L A V/Cont.

R.G. 3692

TIENDAS Y O MERCERIAS	261
ZAPATERIAS Y O ZAPATILLERIAS	262
BICICLETERIAS	263
JUGUETERIAS	264
SANTERIAS	265
VTA DE ART PARA CABALLEROS Y O NIÑOS	266
VTA DE CARTERAS VALIJAS Y O ART CUERO	267
VTA DE AUTOMOTORES Y O REPUESTOS	268
VTA DE ART MUSICALES DISCOS ETC	269
OPTICAS	270
VTA DE ART PARA DEPORTES	271
VTA DE LANAS Y ART DE PUNTO	272
BARES RESTAUR PIZZER BUFFERIAS RECREOS	283
HOTELES HOSPEDAJES HOSTERIAS PENSIONES	284
OTROS TIPOS DE COMERCIOS	297
COMERCIOS NO ESPECIFICADOS	299
SASTRES	301
MODISTAS	302
PELETEROS PELETERAS	303
COLCHONEROS	332
FABRICACION Y O REPARAC DE MU&ECAS	334
FABRICACION ART DE CUERO	353
MARROQUINEROS	355
TALABARTEROS	356
OTROS CONFECCIONISTAS	396
OTROS TEXTILES	397
CONFECCIONISTAS NO ESPECIFICADOS	398
TEXTILES NO ESPECIFICADOS	399
INSTALADOR DE ARTEFACTOS A GAS CALE ETC	410
MARMOLEROS	412
VIDRIEROS	413
PLOMEROS	414
CARPINTEROS	431
EBANISTAS	432
ASERRADEROS	433
TAPICEROS	435
FABRICANTES DE ESCOBAS	441
MECANICOS	461
SOLDADORES	462
HERREROS	463
HOJALATEROS	464
PULIDORES	465
FUNDIDORES	466
LAMINADORES	467
CERRAJEROS	468
GALVANIZADORES	469
MATRICEROS	470
ELECTRICISTAS EN GENERAL	485
RADIOTECNICOS	486
BOBINADORES	487
TECNICO EN REFRIGERACION	488
OTROS TRABAJADORES DE LA MADERA	493

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3.692
T A B L A V/Cont.

OTROS TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD	495
TRABAJ DE LA MADERA SIN ESPECIFICAR	497
TRABAJ DE LA ELECTRICID SIN ESPECIFICAR	499
ARTISTAS TEATRALES Y O CINEMATOGRAFICOS	501
LOCUTORES LOCUTORAS	502
AGENTES TEATRALES	503
COMPOSITORES MUSICALES	504
ESCRITORES	531
PINTORES ARTISTICOS	532
JOCKEYS	551
CUIDADORES DE CABALLOS DE CARRERAS	552
COMBINADORES DE PELICULAS	581
OTROS TRABAJ EN ESPECTACULOS PUBLICOS	598
TRABAJ ESPECTAC PUBLICOS SIN ESPECIFIC	599
IMPRENTEROS	601
LITOGRAFO	602
TIPOGRAFO	603
PERIODISTA	604
ENCUADERNADORES	621
FOTOGRAFOS REVELADORES	641
RETRATISTAS	642
FABRICANTES DE BOLSAS SOBRES DE PAPEL	661
CARTONEROS	662
OTROS TRABAJADORES GRAFICOS	696
OTROS TRABAJADORES DEL PAPEL	697
TRABAJADORES GRAFICOS SIN ESPECIFICAR	698
TRABAJADORES DEL PAPEL SIN ESPECIFICAR	699
MARTILLEROS Y O REMATADORES	701
INTERMEDIARIOS DE TRAMITES Y O GESTORE	702
ASEORES Y O INFORMANTES	704
TASADORES	705
CONTRATISTAS	706
PERITOS CONTABLES	707
DISTRIB REPRESENTANTES CONSIGNATARIOS	708
DESPACHANTES DE ADUANA	709
ADMINISTRADORES	710
DECORADORES DE AMBIENTES	724
DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS	725
CONSTRUCTORES	741
PUBLICISTAS Y O PROPAGAND Y PROMOTORES	742
FARMACIA	761
MECANICOS DENTISTAS	762
PARTERA S/ TITULO	763
MASAJISTAS	765
PEDICUROS PEDICURAS	766
MANICURAS MANICUROS	767
MAQUILLADORES MAQUILLADORAS	768
PELUQUEROS PEINADORES PEINADORAS	769
INSTRUMENTISTA	770
AFINADORES DE INSTRUMENTOS MUSICALES	785
OTRAS ACTIVIDADES LIBERALES	798
ACTIVIDADES LIBERALES SIN ESPECIFICAR	799
SEPULTUREROS Y O CUIDADORES DE NICHOS	802

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3.692

T A B L A V/Cont.

R.G. 3692

TINTOREROS TINTORERAS	832
COLECTIVEROS	901
TAXIMETRISTAS	902
CHOFERES AUTOS REMISE	903
CHOFERES AUTOS EXCURSION	904
TRANSPORTISTAS Y O FLETTEROS	906
TRANSPORTE ESCOLAR	916
GARAGISTAS	922
OTROS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE	998
TRABAJ DEL TRANSPORTE SIN ESPECIFICAR	999

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3692

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 3854)

TABLA VI

AFILIACIONES VOLUNTARIAS

1. — Personas comprendidas: Miembros de consejos de administración de cooperativas que no perciban retribución alguna por esas funciones, socios no gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, síndicos de cualquier sociedad y fiduciarios, y los socios minoritarios de cualquier sociedad, que realicen en la misma sociedad, actividades especialmente remuneradas que configuren una relación de dependencia; titulares de condominios y de sucesiones indivisas que no ejerzan la dirección, administración o conducción de la explotación común; miembros del clero y de comunidades religiosas pertenecientes al culto católico o a otros cultos; personas que ejerzan las actividades de la tabla II y que por ellas se encontraren obligatoriamente comprendidas en uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, como asimismo aquellos que ejerzan una profesión no académica autorizada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 24.241; amas de casa.

Toda persona física menor de CINCUENTA Y CINCO (55) años aunque no realizare actividad lucrativa alguna o se encontrare comprendida en otro régimen jubilatorio, sin perjuicio de la afiliación que corresponda a dicho régimen.

Los socios de sociedades de cualquier tipo, menores de CINCUENTA Y CINCO (55) años, que no se encuentren incluidos obligatoriamente en los incisos a) o b) del artículo 20 de la Ley N° 24.241.

2. — Categorías mínimas:

2.1. Ama de casa A

2.2. Demás actividades C

3. — Códigos a indicar en el Formulario N° 560, válidos para identificar las actividades correspondientes a esta tabla.

ACTIVIDAD	CODIGO
AMA DE CASA	90
DIRECCION DE CONSEJOS DE ADMINISTRACION	050
MIEMBROS DEL CLERO	80
OTROS AFILIADOS VOLUNTARIOS	100
RENTISTAS	020
TITULARES DE CONDOMINIO Y SUCESIONES	070

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3692

(Texto según Resolución General N° 3877)

TABLA VII

AFILIACIONES DIFERENCIALES

1. — Personas comprendidas: Propietarios de autos de alquiler, taxistas no propietarios que no se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica, transportistas de carga unipersonales o socios de sociedades de hecho que realicen tal actividad, pescador costero.

2. — Categorías mínimas:

Categoría

2.1. Propietarios autos de alquiler.

* Sin personal o con hasta 3 trabajadores ocupados

B'

* de 4 a 6 trabajadores ocupados

C'

* de 7 a 10 trabajadores ocupados

D'

* más de 10 trabajadores ocupados

E'

2.2. Taxistas no propietarios que no se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica

B'

2.3. Transportistas de carga unipersonales o sociedades de hecho que realizan tal actividad.

* Sin personal o con hasta 3 trabajadores ocupados

B'

* de 4 a 6 trabajadores ocupados

C'

* de 7 a 10 trabajadores ocupados

D'

* más de 10 trabajadores ocupados

E'

Los socios de sociedades de hecho se encuadran en la categoría que les corresponda, considerando a tal fin como cantidad de trabajadores ocupados, la que resulte de dividir la totalidad de dependientes de la sociedad por el número de socios. Si de dicha operación aritmética surgieran decimales, éstos serán despreciados, salvo cuando el resultado sea inferior a UNO (1), en cuyo caso se considerará UN (1) trabajador ocupado.

2.4. Pescador costero embarcado cuya modalidad de percepción de ingresos se realice mediante el sistema denominado "retribución a la parte".

Embarcado en artefactos navales cuya capacidad de carga de captura sea hasta de 50 toneladas.

D'

Embarcado en artefactos navales cuya capacidad de carga de captura sea superior a 50 toneladas.

G'

3. — Códigos a indicar en el formulario N° 560, válidos para identificar actividades correspondientes a esta tabla.

ACTIVIDAD	CODIGO
PROPIETARIOS DE AUTOS DE ALQUILER Y TAXISTAS NO PROPIETARIOS QUE NO SE ENCUENTREN VINCULADOS A TRAVES DE UNA RELACION DE DEPENDENCIA NI SUBORDINACION ECONOMICA.	907
TRANSPORTISTAS DE CARGA UNIPERSONALES O SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO QUE REALICEN TAL ACTIVIDAD. PESCADOR COSTERO.	909 183

ANEXO RESOLUCION GENERAL N.º 3692

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N.º 4119)

TABLA VIII

JUGADORES DE FUTBOL, TECNICOS, TECNICOS ALTERNOS, AYUDANTES DE CAMPO Y PREPARADORES FISICOS DE LAS ENTIDADES QUE PRACTIQUEN FUTBOL PROFESIONAL, EN LOS TORNEOS ORGANIZADOS POR LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO. ARBITROS, JUECES DE LINEA, VEEDORES Y COMISARIOS DEPORTIVOS QUE PARTICIPEN EN PARTIDOS DE FUTBOL PROFESIONAL O AMATEUR, QUE PERCIBAN RETRIBUCION POR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

1.- Personal comprendido y categorías mínimas: Categorías

* Primer Contrato	C
* División Primera "B"	C
* División Nacional "B"	D
* División Primera "A"	F

1.2.- Técnicos

* División Primera "B"	C
* División Nacional "B"	D
* División Primera "A"	F

1.3.- Técnicos Alternos, Ayudantes de Campo y Preparadores Físicos

* División Primera "B"	B
* División Nacional "B"	C
* División Primera "A"	E

1.4.- Arbitros

* Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B"	C
* División Primera "B"	B
* División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur	A

1.5.- Jueces de Línea

* Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B"	A
* División Primera "B"	A
* División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur	A

1.6.- Veedores y Comisarios Deportivos

* Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B"	A
* División Primera "B"	A
* División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur	A

2.- Código a indicar en el Formulario N.º 560, validos para identificar actividades correspondientes a esta Tabla.

ACTIVIDAD	CODIGO
- JUGADORES DE FUTBOL	
Primer Contrato y División Primera "B"	924
División Nacional "B"	925
División Primera "A"	926
- TECNICOS	
División Primera "B"	929
División Nacional "B"	930
División Primera "A"	931
- TECNICOS ALTERNOS, AYUDANTES DE CAMPO Y PREPARADORES FISICOS	
División Primera "B"	934
División Nacional "B"	935
División Primera "A"	936
- ARBITROS	
Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B"	939
División Primera "B"	940
División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur	941
- JUECES DE LINEA	
Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B"	
División Primera "B"	
División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur	944

- VEEDORES Y COMISARIOS DEPORTIVOS

Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B"

División Primera "B"

División Primera "C", División Primera "D",

Reserva Primera "A", Reserva Primera "B",

Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur

947